

RESOLUCIÓN DAJ-2014198-0201.0073

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO –AGROCALIDAD-**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello será responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 197, de 28 de Junio del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 619, de 16 de Julio del 2002, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería crea la Comisión Nacional de Avicultura CNA, la misma que estará conformada por el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA (hoy AGROCALIDAD, por dos médicos veterinarios, especializados en avicultura del SESA, el presidente de la Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador y por dos representantes de esta corporación, siendo uno de ellos, delegado por la Asociación de Medicos Veterinarios Especialista en Avicultura del Ecuador, AMEVEA-E ;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial N° 197, de 28 de Junio del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 619 de 16 de julio del 2002, se establece que se deberá elaborar y aprobar el Reglamento Operacional para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Avicultura CNA;

Que, mediante Acción de Personal No. 290, de 19 de junio del 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Diego Alfonso Vizcaino Cabezas;

Que, mediante Resolución DAJ-201338E-0201.0071 emitida el 10 de septiembre del 2013 por AGROCALDIAD como Autoridad Nacional Competente, adopta el Programa Nacional Sanitario Avícola que será ejecutado a nivel nacional en el territorio ecuatoriano;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DSA/AGROCALIDAD-2014-000179-M, de 07 de marzo de 2014, el Director Técnico de la Dirección de Sanidad Animal, informa que para el fortalecimiento de la sanidad avícola del país se ha creado en el 2002 mediante un Acuerdo Ministerial del MAGAP la Comisión Nacional Avícola (CNA), la misma que está presidida por AGROCALIDAD y también conformada por el sector privado a través de los diferente gremios avícolas. Para el pleno funcionamiento de la CNA es menester se emita el respectivo reglamento de acuerdo a lo expuesto en el Acuerdo ministerial, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO OPERACIONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AVICULTURA CNA

Artículo 1.-OBJETO.- El presente Reglamento Operacional tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión Nacional de Avicultura (CNA), con la finalidad de establecer los nexos de coordinación entre los organismos estatales y privados, en la búsqueda de solución de problemas prioritarios dentro del aspecto sanitario, relacionado con la producción avícola, de tal manera de promover, facilitar y fortalecer la participación de ambos sectores en el fomento de la actividad avícola nacional.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La aplicación del presente Reglamento Operacional se circunscribe en todo el territorio nacional ecuatoriano a las personas naturales o jurídicas que conforman la Comisión Nacional de Avicultura (CNA).

Artículo 3.- DE LOS MIEMBROS.- La Comisión Nacional de Avicultura (CNA), estará conformada por los siguientes miembros:

- a) El Director Ejecutivo de AGROCALIDAD o su delegado.
- b) El Director del Proceso de Sanidad Animal de AGROCALIDAD o su delegado.
- c) El Coordinador del Programa Nacional Sanitario Avícola de AGROCALIDAD o su delegado.
- d) El Presidente de la Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador – CONAVE- o su delegado.
- e) El Director Ejecutivo de la Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador – CONAVE- o su delegado.
- f) Un Representante de la Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura AMEVEA-E.
- g) Un representante del sector académico relacionado con la carrera de Medicina Veterinaria.
- h) Un representante por cada uno de los gremios avícolas legalmente constituidos de pequeños y medianos avicultores del país.
- i) Un delegado técnico de la Subsecretaría de Ganadería del MAGAP.

Artículo 4.- La Presidencia de la Comisión Nacional de Avicultura (CNA). La ejercerá el Director Ejecutivo de AGROCALIDAD o su delegado y será quien presida las reuniones de la Comisión.

Artículo 5.- ATRIBUCIONES.- La Comisión Nacional de Avicultura, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplir lo establecido por el Programa Nacional Sanitario Avícola aprobado por AGROCALIDAD mediante Resolución Técnica DAJ-201338E-0201.0071 emitida el 10 de septiembre del 2013, con el objeto de desarrollar programas de vigilancia y planes de contingencia.

- 2) Establecer acciones tendientes a crear un programa de erradicación de enfermedades endémicas; que impacten en la productividad del sector avícola y en la salud pública (zoonosis).
- 3) Evaluar las iniciativas sobre acciones a implementarse en el área avícola que presenten las entidades públicas así como también los organismos privados a través del CNA, para sugerir la participación de las organizaciones involucradas con el desarrollo de la cadena productiva maíz, soya, alimentos balanceados, avicultura.
- 4) Invitar cuando se considere necesario a otros representantes de gremios avícolas a más de los que integran el CNA, así como a los de la academia a que participen en la construcción e implementación de normas relacionadas al sector avícola y en la solución de problemas emergentes que puedan presentarse.
- 5) Sugerir la suscripción de convenios de cooperación entre entidades del estado, actores del sector avícola privado y organismos internacionales, con la finalidad de fortalecer acciones de vigilancia epidemiológica, capacitación de buenas prácticas avícolas y otras acciones que consten en el Programa Nacional Sanitario Avícola.
- 6) Realizar el seguimiento de la aplicación de los acuerdos de la Comisión Nacional de Avicultura y sugerir acciones correctivas cuando sean del caso.
- 7) Ejercer otras funciones que sean resueltas por la mayoría de los miembros de esta Comisión.

Artículo 6.- La Coordinación de la Comisión Nacional de Avicultura (CNA) la ejercerá la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador (CONAVE) o su representante, siendo el Secretario de la Comisión y sus funciones serán las siguientes:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión por disposición de su Presidente, según lo establecido en este Reglamento.
- b) Preparar la documentación de los temas a revisarse en cada reunión.
- c) Levantar las Actas de las sesiones, el cual será responsable de su custodia. El acta contendrá como mínimo lo siguiente:

- 1) Lista de asistentes.
 - 2) Orden del día de la reunión.
 - 3) Resumen de los puntos principales y de las resoluciones tomadas.
- d) Emitir certificaciones de los acuerdos, dictámenes, informes y recomendaciones adoptadas por la Comisión Nacional de Avicultura, con el visto bueno del Presidente del CNA.
- e) Realizar el seguimiento de las decisiones de la Comisión Nacional de Avicultura, según la naturaleza y destino de las mismas, en coordinación con los representantes del sector público.
- f) Proceder a la elaboración y distribución de la documentación necesaria o de interés para la realización de las reuniones de la Comisión entre sus miembros.

Artículo 7.- DE LAS CONVOCATORIAS:

- a) La Comisión Nacional de Avicultura, se reunirá en Pleno, con carácter ordinario, como mínimo de manera trimestral, y con carácter extraordinario, a iniciativa de su Presidente o a propuesta de al menos dos de sus miembros, con indicación expresa de los asuntos a tratar.
- b) La convocatoria tanto a sesión ordinaria como extraordinaria, será autorizada por el Presidente de la CNA con la antelación de ocho días, salvo en casos de emergencia se reducirá hasta cuarenta y ocho horas. Las convocatorias se realizarán vía email.
- c) Las convocatorias irán acompañadas del orden del día, el Acta de la sesión anterior y la documentación que se estime necesaria, indicando el día, lugar y hora a realizarse.

Artículo 8.- ASISTENCIA DE ASESORES Y OBSERVADORES A LAS REUNIONES.- Podrán asistir asesores invitados por la Presidencia en relación a alguno de los temas a tratar, así como asesores, en número no superior a dos, por cada grupo de representación, sin más requisito de que se comunique con anticipación a la Secretaría, que deberá hacer constar en la convocatoria.

Artículo 9.- DEL FINANCIAMIENTO.- Según consta en el Acuerdo Ministerial N° 197, de 28 de Junio del 2002, en el Artículo 5, el Financiamiento para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Avicultura –CNA-, provendrá de las contribuciones del sector privado como público, de conformidad a la Ley N° 99-24 para la Reforma de la Ley de

Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial N° 181, de 30 de abril de 1999. Para el efecto, los sectores involucrados suscribirán los convenios de compromiso respectivo.

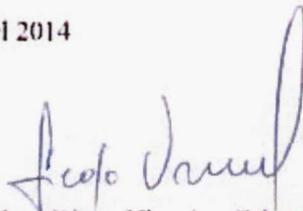
Los miembros del CNA definirán las acciones a ser financiadas así como los mecanismos de aporte entre los diferentes actores de la cadena productiva avícola, para lo cual, CONAVE actuará como ente representativo del sector, suscribiendo los Convenios de Cooperación correspondientes con Agrocalidad.

De la aplicación de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 08 de abril del 2014



Ing. Diego Vizcaino Cabezas
Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana
de Aseguramiento de la Calidad
del Agro - Agrocalidad